

Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Comisión Nacional de Síndicos



Foro de síndicos

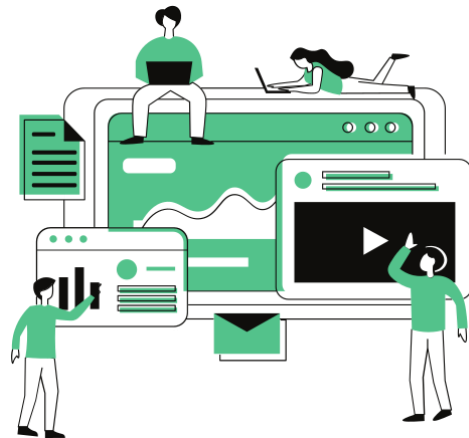
Coordinación Nacional de Síndicos del IMCP

Síndico del contribuyente

Representa a los asociados del IMCP ante las autoridades fiscales federales, estatales, municipales, IMSS e Infonavit

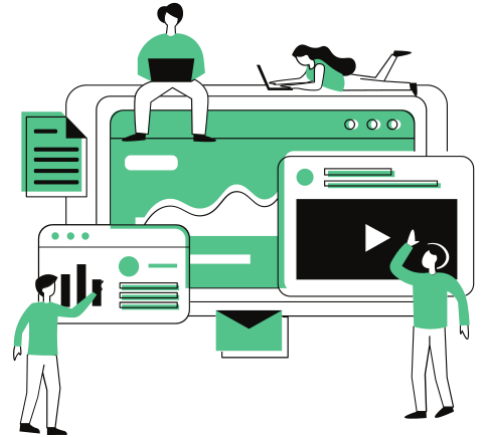
Depende de la Vicepresidencia Fiscal del IMCP

Exponemos ante las Autoridades problemáticas, quejas y/o sugerencias.



Normatividad

- ❑ Artículo 33, fracción II del Código Fiscal de la Federación y artículo 32
- ❑ Fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
- ❑ [Normatividad externa – Generalidades](#)
- ❑ [Normatividad externa – Síndicos](#)
- ❑ [Normatividad externa - Coordinadores Nacionales y Regionales](#)
- ❑ Reglamento de la Comisión Representativa del IMCP ante las autoridades fiscales (síndicos del contribuyente)





Programa de síndicos del contribuyente

**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente y las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, son las encargadas de llevar el programa de Síndicos.

Se llevan a cabo reuniones: Nacionales y Locales.

RSIAT Art. 32 Fr, XIX



Planteamientos

Quejas:

Se refieren a malos tratos del personal, abusos, negligencia y omisiones deliberadas contra el contribuyente, incluyendo en este rubro: ilícitos como extorsión, solicitud de dádivas y cualquier forma de corrupción relacionada con las funciones del personal que trabaja en la administración tributaria.

Problemas:

Comprenden las acciones relacionadas con la aplicación de normas fiscales que afecten los intereses de los contribuyentes, como son las demoras, suspensiones en las resoluciones de asuntos turnados a la autoridad y falta de uniformidad en la aplicación de criterios normativos, que perjudiquen a los contribuyentes.

Sugerencias:

Propuestas y aportaciones de los Síndicos para mejorar y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que realiza el contribuyente ante las autoridades tributarias.



COMISION NACIONAL SINDICOS DEL IMCP

Karla D. Coria Pérez Tejada

Presidente Comisión Nacional de Síndicos

Zona Noroeste
Luis Carlos Figueroa
Moncada
Síndico Regional

Zona Noreste
Jaime Aguirre
Villalobos
Síndico Regional

60 Síndicos Locales

60 Síndicos suplentes

Zona Centro Occidente
Daniel Santiago
Síndico Regional

Zona Centro
Pablo Alejandro
Limon Mestre
Síndico Regional

Zona Centro Istmo Peninsular
Omar Zapata Denis
Síndico Regional

Luis Carlos Verver y Vargas Funes
Vicepresidente Comisión Nacional Síndicos IMCP

Noe Hernandez Ortiz
Miembro
Marcial Cavazos Ortiz
Miembro

Miguel Temblador Torres
Miembro
Jose Martín Aguayo Solano
Miembro

Edyth Ramirez Sanchez
Miembro
Alejandro Sanchez Calderón
Miembro



¿Cómo se integra la Región Noreste?

Agrupa a 14 Colegios Federados en los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Durango, Chihuahua y Zacatecas:

1. Colegio de Contadores Públicos de Cd. Victoria, A.C.
2. Colegio de Contadores Públicos de Cd. Mante, A.C.
3. Colegio de Contadores Públicos del Sur de Tamaulipas, A.C.
4. Colegio Neolaredense de Contadores Públicos, A.C.
5. Colegio de Contadores Públicos de Reynosa, A.C.
6. Colegio de Contadores Públicos de Matamoros, A.C.
7. Colegio de Contadores Públicos de Saltillo, A.C.
8. Colegio de Contadores Públicos de la Laguna, A.C.
9. Colegio de Contadores Públicos de Coahuila, A.C.
 - a. Delegación Monclova (Sede de la Federada)
 - b. Delegación Piedras Negras



¿Cómo se integra la Región Noreste?

10. Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Chihuahua, A.C.

- a. **Delegación Cuauhtémoc**
- b. **Delegación Delicias**
- c. **Delegación Parral**

11. Instituto y Colegio de Contadores Públicos de Cd. Juárez, A.C

- a. **Delegación Nuevo Casas Grandes**

12. Colegio de Contadores Públicos de Durango, A.C.

13. Colegio de Contadores Públicos de Zacatecas, A.C.

- a. **Delegación Fresnillo**

14. Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C. *(integra a 3 síndicos locales que atienden en 3 ADSC locales: NL "1" Monterrey, NL "2" Guadalupe, NL "3" San Pedro)*





COMISION DE SINDICOS REGION NORESTE



Zona Noreste

Jaime Aguirre Villalobos

Síndico Regional

Araceli Sanchez P.
Secretaria Regional

- 16** Síndicos Locales
- 1** Síndico honorífico
- 17** Síndicos suplentes

Alfredo Esquivel Boeta
Presidente Regional del
IMCP Noreste, A.C.

Fernando Robles Gutierrez
Vicepresidente Regional
del IMCP Noreste, A.C.

Maria del Rocio Garcia Michelena
Vicepresidente Fiscal del
IMCP Noreste, A.C.



Síndico Regional

El Alma de la Comisión es la captación de planteamientos, a fin de poder otorgar un servicio de calidad al asociado para que a su vez el asociado brinde un servicio de calidad a sus clientes, basándose 3 ejes principales:

1. Cercanía, apoyo y comunicación constante con los Síndicos Locales y los asociados de la región.
2. Cumplir con las funciones y asistencia a las reuniones regionales y nacionales, generando contenido.
3. Contacto periódico con los Presidentes de la región buscando crear conciencia sobre el beneficio de la figura del síndico para sus asociados, contando con síndicos comprometidos, aprovechando este canal, alineados con el reglamento de síndicos y la normatividad del SAT.



Comisión Regional de Síndicos

Se realizan reuniones con el equipo de síndicos locales titulares y suplentes aproximadamente cada bimestre:

- a. Se revisan nombramientos pendientes del SAT, accesos pendientes SAPS.
- b. Se da seguimiento a los síndicos de cada colegio las problemáticas planteadas por sus asociados y si están llevando a cabo las reuniones de trabajo en su ADSC local.
- c. Se analizan respuestas a los planteamientos de la última minuta nacional bimestral.
- d. Se solicitan los reportes e informes de trabajo que establece el reglamento de síndicos.
- e. Se analizan los planteamientos a fin de presentarlos debidamente fundamentados.

Se realizan foros de difusión de la figura del sindico y eventos técnicos tanto a nivel nacional como local.



Comisión Regional de Síndicos

Hacia la Comisión Nacional de Síndicos del IMCP:

- **Captación de planteamientos.**
- **Difusión de minuta con las respuestas a los planteamientos.**
- **Revisión de nuevos nombramientos y su cumplimiento con la normatividad.**
- **Participación en subcomisiones de trabajo de la CNS.**
- **Elaboración de boletines y artículos para la revista “Contaduría Pública”.**



Boletines Comisión Nacional Síndicos

IMCP > Publicaciones > Noticias Fiscales > Síndicos



62 artículos en esta sección...



**Noticias Fiscales Síndicos 2021-07
SÍNDICOS / La Comisión...**

14/Jul/2021

Debido a las constantes quejas que los asociados nos han referido sobre la falta de citas en el SAT para...



**Noticias Fiscales Síndicos 2021-06
SÍNDICOS / Consideraciones para...**

9/Jul/2021

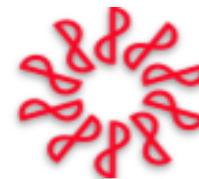
Las personas morales que estimen que el coeficiente de utilidad que deban aplicar a sus pagos provisionales es superior al...



**Noticias Fiscales Síndicos 2021-05
SÍNDICOS / Segunda Reunión...**

8/Jul/2021

La minuta emitida por parte del Servicio de Administración Tributaria ha sido publicada en el mes de julio de 2021,...



**BOLETÍN SÍNDICO
INFORMA**

**ACCESO DIRECTO
SITIO WEB IMCP
CLICK AQUÍ**

<https://Imcp.org.mx/publicaciones/noticias-fiscales/noticias-fiscales-sindicos/>



Boletín de la comisión nacional de síndicos para difusión IMCP/publicaciones/noticias fiscales/sindicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

A partir del mes de julio del 2021 el aplicativo "Mis Cuentas" ya contiene el campo para poder acreditar el Subsidio para el empleo pagado en efectivo contra el ISR retenido por salarios.

Las personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal que tienen trabajadores a su cargo y que pagan sueldos y salarios inferiores a \$7 382.33 mensuales, son sujetas de calcular un Subsidio para el empleo y pagarlo en efectivo a sus trabajadores mismo que podrán acreditar contra el ISR retenido por los salarios de sus demás trabajadores; si bien, el segundo párrafo de la fracción I del artículo Décimo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del año 2014 vigente al día de hoy, establece con claridad que "En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo", el antepenúltimo párrafo del artículo 111 de la Ley de ISR establece que para este tipo de contribuyentes, contra el ISR propio (reducido), no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios; es de señalar que este tipo de contribuyentes tienen el beneficio de poder disminuir del ISR que determine a su cargo un porcentaje de acuerdo a una tabla conforme a los años que tenga tributando en este régimen, por lo que para este tipo de contribuyentes dicho subsidio para el empleo pagado en efectivo a sus trabajadores únicamente lo podría acreditar contra el ISR retenido por salarios.

Desde el año 2014, cuando nació este régimen fiscal para incentivar la incorporación al padrón del RFC de las personas físicas de baja capacidad económica, el aplicativo "Mis Cuentas" de la página del SAT se instauró para que los contribuyentes del RIF presentaran sus declaraciones bimestrales de ISR, IVA, IEPS y Retenciones de ISR por salarios, pero éste no contemplaba un campo como tal que les permitiera acreditar el subsidio para el empleo entregado a los trabajadores contra las retenciones de ISR por salarios, razón por la cual se había estado manejando dicho acreditamiento únicamente en papeles de trabajo, lo que originaba que el SAT en tiempos actuales hiciera saber a los contribuyentes que las retenciones manifestadas en los CFDI de nómina timbrados no coincidían con los pagos provisionales enterados de ISR por salarios y en consecuencia para aclarar dicha situación el contribuyente tenía que enviar casos de aclaración a través de Mi Portal con los cálculos de los acreditamientos y explicando la situación del aplicativo.

Una alternativa de solución a esta problemática y en atención a la regla 3.13.7 de la RMF vigente, era que presentaran los pagos provisionales en el aplicativo "Servicio de Declaraciones" el cual sí contiene el campo para capturar el Subsidio para el empleo pagado en efectivo, en vez de utilizar el aplicativo "Mis Cuentas", pero en virtud de que el aplicativo "Servicio de Declaraciones" de origen no fue creado para los RIF sino para los demás contribuyentes, no contiene en el apartado de IVA los campos para capturar ingresos por ventas al público en general, ni tampoco está configurado para aplicar los porcentajes especiales en tasa establecidos en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación del 2% para comercio y del 8% para servicios que le aplican a los RIF con operaciones al público en general, sólo contiene los campos para las tasas del 16%, 0% y exento, por lo que no era posible declarar el IVA para este tipo de contribuyentes en el aplicativo "Servicio de Declaraciones" porque no lo calculaba correctamente.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

La Comisión nacional de síndicos del IMCP planteo esta problemática a la autoridad fiscal en la sexta reunión bimestral 2020 con las coordinaciones nacionales de Síndicos del Contribuyente, en su planteamiento No.39. Inexistencia del campo de subsidio acreditable al momento de presentar el ISR de retenciones por salarios de un contribuyente que se encuentra tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal. La autoridad resolvió manifestando que estaría realizando las mejoras en la declaración RIF de Mis Cuentas para que se pueda reflejar en la declaración bimestral el monto del subsidio para el empleo pagado en efectivo que se acredita contra el ISR retenido por salarios, dicho aplicativo "Mis Cuentas" quedó actualizado a partir del mes de julio del 2021 permitiendo el acreditamiento referido con anterioridad.

Para ejemplificar el caso, se adjunta pantalla de una declaración complementaria RIF del 2do bimestre del 2021 en la que se subsanan los errores referidos presentada en el 28 de julio del 2021 en el aplicativo "Mis Cuentas" en donde ya aparece el campo para manifestar el Subsidio para el empleo pagado en efectivo pudiéndose acreditar contra el ISR retención por salarios.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL		SAT	
RFC:		Periodo:		Hoja 1 de 1	
Nombre:		Tipo declaración:		Complementaria	
Fecha anterior:	Folio anterior:	Fecha de recepción:	Folio:		
07/05/2021	21050155812500	28/07/2021	Folio:	21070159660020	
ISR retenido por salarios					
ISR retenido por salarios				1184	
ISR por pagar de retención por salarios				1184	
Actualización				51	
Recargos				85	
Total de contribuciones				1360	
Subsidio para el empleo				1360	
Total de aplicaciones				1360	
Monto pagado con anterioridad				54	
Cantidad a cargo				58	
Cantidad a favor				50	
Cantidad a pagar				58	

Plataformas digitales y sus intermediarios en 2021

C.P. M.I. JORGE ALCARRAR VILLALBA
Socio Director de la Firma de Contadores Públicos
Certificados A/B/CAC
Síndico Regional Zona Noroeste IMCP y socio del ICPCU
dir.seccionenajayr@villalbacos.com

A un año de la Reforma para la aplicación del **Impuesto a los servicios digitales**, en la economía digital en México hemos visto un incremento exponencial del uso de plataformas digitales, principalmente, para la movilidad y la industria restaurantera, que es de reconocer, ante la baja en ventas derivado de cierres por la pandemia y la suspensión del servicio de transporte urbano y metro, tuvieron la opción de seguir operando por medio de las plataformas digitales como Uber Eats, Didi, Rappi, etc. quienes tienen toda la infraestructura de conectividad y entrega entre el restaurante y el comensal.

Para este tipo de servicios, a **partir del 1 de enero de 2021, la plataforma digital le recusará al restaurante una tasa fija de ISR de 2.1%** sobre la venta, la misma tasa aplica para los servicios de transporte de personas como los operadores de Uber, Cabify, etc.; en la prestación de servicios de hospedaje como Airbnb la retención será de **4%**, y en el caso de enajenación de bienes y prestación de servicios como Amazon y Mercado Libre la retención será de **1%**. Para cuentas sin RFC la retención de ISR continúa siendo de 20%.

Tanto las plataformas que ofrecen **servicios digitales de streaming como las de intermediación comercial**, que sean residentes del extranjero sin establecimiento permanente en México, ahora en 2021 podrán ser bloqueadas temporalmente en el acceso de su servicio digital, cuando no se inscriban ante el RFC, no paguen sus impuestos, no presenten declaraciones informativas, no designen un representante legal y domicilio en México, o no tengan firma electrónica.

El bloqueo se realizará por conducto de los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones

en México, hasta el momento en que dicho residente cumpla con las obligaciones omitidas, esta desconexión impedirá que los usuarios accedan a contenidos, así como hacer compras por Internet, y a ejercer su derecho a la libertad de expresión, en caso de las redes sociales; **las plataformas no evaden impuestos, funcionan como reemisoras**, el SAT las usa para recolectar impuestos y aquellas que no quieran fungir como reemisoras son las que se van a desconectar.

A partir de 2021, la venta de bienes usados o de segundo uso por medio de plataformas de intermediación causará 16% de IVA y será sujeta a retención, es decir, no se está gravando la venta de bienes muebles usados que está exenta, sino al servicio mediante la plataforma.

Hasta el año pasado, las plataformas digitales de intermediación tenían que publicar el precio del producto o servicio sin IVA; a partir de 2021, podrá ofertarse con IVA agregado, siempre y cuando los publiquen con la leyenda: **"IVA incluido"**.

Se incluye la obligación de realizar la retención de 100% del IVA, a las plataformas digitales de intermediación, cuando presten sus servicios de intermediación a otras plataformas residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que **presten servicios digitales a personas ubicadas en el país**; en estos casos, se les libera de la obligación de proporcionar al SAT información de sus clientes que fungieron como intermediarios.

En el caso de las plataformas de intermediación comercial, para 2021 seguirán igual que en 2020, **retienen 8% de IVA a personas físicas** que enajenen bienes o presten servicios a usuarios en territorio nacional; para cuentas sin RFC la retención es de 16%.

Revista Contaduría Pública edición 49-584 abril 2021

Tratándose de intermediarios que utilicen las plataformas digitales para vender productos, ofrecer servicios u hospedaje, recordemos que las personas morales no se les retiene impuestos, **solo a las personas físicas con actividades empresariales; y si estas obtienen ingresos anuales de hasta \$300,000** la plataforma les efectuará una retención definitiva que está obligada a enterar al SAT cada mes, en este caso, la persona física se despreocupará por presentar declaraciones ante el fisco, pero si sus ingresos **superan dicho monto**, tendrán la obligación de determinar sus impuestos y **presentar sus propias declaraciones**, y las retenciones efectuadas por la plataforma serán provisionales a cuenta del impuesto.

Durante el año 2020 y ante la duda de **cómo calcularían esas declaraciones mensuales de ISR, ya que se les permite hacer deducciones**, el SAT aclaró que deberán realizar el pago aplicando la misma tasa de retención de 2.1%, 4% o 1% de acuerdo con su actividad, directo al ingreso (sin considerar el IVA) obtenido por medio de la plataforma, **sin restar las deducciones o gastos**, y al resultado obtenido le disminuirá la retención enterada por la plataforma; al tratarse de un pago provisional, el problema se presentará para la declaración anual del ejercicio 2020 a presentar en abril 2021, ya que si bien se incorporó para 2020 en el artículo V Transitorio de la Ley de ISR un mecanismo para que las personas físicas que obtienen ingresos a través de plataformas digitales y en tanto no entran en vigor las disposiciones para dicha Sección III del Capítulo II del Título IV - Ingresos a través de plataformas digitales (1 de junio de 2020), deberían pagar el ISR de enero a mayo de 2020 conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (Sección I), **lo cierto es que en la ley no se incluyó como tal, un procedimiento para calcular el impuesto anual**, y al no aplicar dichas deducciones en el pago mensual ni en una declaración anual, como si lo harían en un escenario normal operando fuera de una plataforma digital, determinando una utilidad gravable y presentando una declaración anual, lo que en vez de generar un beneficio o una oportunidad al subirse a estas plataformas para comercializar sus productos y ofrecer servicios en estos tiempos de pandemia, pudiera representar un costo fiscal mayor y desproporcional a su utilidad real, desalentando su uso.

De acuerdo con el artículo 150 de la Ley del ISR, la obligación de pagar el impuesto anual mediante declaración existe, pero a la hora de que la persona física a la que se le retiene, pague mensualmente sus impuestos, pareciera que aún que esos pagos son provisionales, y en realidad no lo son, ya que al calcularse sobre un ingreso total y al no contar con un procedimiento de cálculo anual en el que pueda disminuir sus deducciones y aplicar la tarifa anual tradicional que utilizan las demás personas físicas, estos pagos mensuales que tienen el carácter de provisionales, pudieran estarse convirtiendo en definitivos.

El 18 de noviembre de 2020, mediante Reglas Misceláneas, **el fisco otorgó facilidades** a estas personas físicas con **ingresos anuales** en el ejercicio inmediato anterior de hasta **\$4'000,000** relevándolos de cumplir con la contabilidad electrónica y la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT). Hoy, el registro de la contabilidad en el aplicativo **"Mis Cuentas"** del portal del SAT; si bien, la regla miscelánea 12.3.8 señala que en el caso de personas físicas del RIF, y que además obtengan ingresos por las plataformas digitales, deberán tributar en la Sección I (Actividades empresariales y Profesionales) por dichos ingresos obtenidos mediante las plataformas digitales.

Habría que ver si es extensiva para las personas físicas que únicamente perciben ingresos por medio de estas plataformas digitales. ☺

Planteamientos enviados a la CNS

En el año 2021, hemos tenido como Región un avance importante en la participación y aportación de planteamientos para su análisis en la comisión nacional de síndicos.

1er minuta nacional 2021 de 21 planteamientos del IMCP, 2 fueron elaborados por nuestra Región.
(10% de participación nacional)

2da minuta nacional 2021 de 10 planteamientos del IMCP, 4 fueron elaborados por nuestra Región.
(40% de participación nacional)

3er minuta nacional 2021 de 12 planteamientos del IMCP, 8 fueron elaborados por nuestra Región.
(67% de participación nacional)



Casos de éxito

La finalidad es que el asociado conozca que hay temas que se han presentado a nivel de la CNS y que la autoridad a tomado a bien apoyar y que se han conseguido algunos logros, como por ejemplo:

1. Neteo de Pérdidas Fiscales en Personas físicas con ingresos de Actividades Empresariales y Profesionales simultáneamente (planteado desde 2018) y se insistió en el 2020 con **Planteamiento No.47 de la 3er minuta bimestral 2020**, para ser resuelto en abril 2021, el aplicativo ya fue corregido, y los contribuyentes que tenían esta situación ya pudieron presentar correctamente su declaración anual de ISR 2020.
2. En mayo del 2018, siendo síndico local, asistí en invitación a la reunión nacional con autoridades centrales, exponiendo las siguientes problemáticas:
 - * Error – no consideraba la Perdida por intereses en el cálculo anual del factor para los ingresos no acumulables tratándose de enajenación de bienes de las personas físicas, y
 - * El tope del 15% del monto de las deducciones personales que permite aplicar sobre el ingreso total de la persona física, el aplicativo lo calculaba sobre el monto total de los ingresos, considerando en ellos los intereses reales en vez de los intereses devengados, lo cual causaba un perjuicio al contribuyente al calcular el ISR anual.

El aplicativo de Declaración anual para personas físicas fue actualizado y actualmente realiza los cálculos correctamente conforme a ley.



Casos de éxito

Los planteamientos presentados por la CNS, han sido canalizados por la Administración de Servicios al Contribuyente al área correspondiente y han concluido en facilidades, aclaraciones y correcciones a las Reglas de Resolución Miscelánea en beneficio de los contribuyentes, como lo fue el caso de:

La modificación del inciso e) de la fracción II de la regla 2.7.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, vigente para el 2021, derivado del **Planteamiento No.12 CFF 3er Minuta bimestral 2019**, en el que la autoridad fiscal eliminó el plazo de los 60 días para que los terceros realicen los pagos por cuenta del contribuyente o hagan el reintegro del dinero a este, siendo ahora la fecha límite el día 31 de diciembre del ejercicio en el que le fue proporcionado el dinero, o bien, el 31 de marzo del ejercicio siguiente para cantidades proporcionadas en el mes de diciembre.

La ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 18 como en el artículo 90 señalan que se consideran ingresos las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.



Casos de éxito

También enviamos planteamientos urgentes que no se manejan en minuta y que los ve en corto la comisión nacional con la autoridad central, logrando soluciones inmediatas:

1. Para contribuyentes del RIF con operaciones al público en general e ingresos anuales de \$300,000, conforme al art.23 LIF vigente tienen derecho a una reducción del 100% del IVA y IEPS y así venían presentando sus declaraciones del 1er y 2do bim.2021, la regla miscelánea 9.13. ampliaba en ese tope de los \$300,000 además de ingresos RIF, ingresos por salarios, arrendamiento e intereses, pero el pasado 3 de mayo del 2021 en DOF se deroga regla 9.13 y el aplicativo “*Mis Cuentas*” cancelaba el derecho de la reducción del IVA al 100% en operaciones al público en general con ingresos anuales de \$300,000 aun que solo fueran ingresos RIF, pareciera ser que la autoridad interpretó que al derogarse esta regla 9.13 de la citada RMF 2021, ya no era aplicable la reducción al 100% en materia de IVA, para este tipo de contribuyentes.
El 7 de julio se comentó en la comisión nacional de síndicos y que a su vez realizaron el reporte a las autoridades centrales, y para el día 8 de julio quedó restablecido el aplicativo “*Mis Cuentas*” con la reducción al 100% de IVA y IEPS, lo que les permitió a este tipo de contribuyentes presentar correctamente la declaración del 3er.bim.2021.

El mejor honorario que se puede cobrar por parte de un síndico es que la solución de un planteamiento se convierta en un caso de éxito.



Síndico Titular

La designación del síndico local la hace el colegio federado, dando observancia a los requisitos del reglamento de la CNS y a la normatividad del SAT

- Contar con el Nombramiento del SAT, que durará 2 años y que podrá prorrogarse hasta en 2 ocasiones más, por 2 años más cada uno.
- Representar a los socios manteniendo contacto permanente a través de comunicados y reuniones en sus colegios con el fin de informar y captar planteamientos.
- Asistir a las reuniones de trabajo en su ADSC local
- Asistir a las reuniones de la comisión regional y de la coordinación nacional de síndicos.
- Presentar los planteamientos recibidos de los asociados a la plataforma SAP.
- Comunicar a los asociados de su Federada las respuestas de las minutas nacionales bimestrales a los planteamientos presentados y de los folios de los planteamientos presentados en SAPS.
- Elaborar mensualmente informes de actividades de trabajo en su colegio y en su ADSC local.
- Difundir solamente información Oficial, de la coordinación nacional, del IMCP o autoridades.



Síndico Suplente

- **Debe contar con Nombramiento del SAT.**
- **Podrá representar al Síndico titular hasta en tres reuniones de trabajo al año.**
- **Da seguimiento a los planteamientos presentados por el Síndico titular.**
- **Apoya al sindico titular en dar a conocer la información obtenida en dichas reuniones a los agremiados de su colegio.**
- **Atiende las reuniones de trabajo de la Comisión Regional de Síndicos y de la Coordinación Nacional de Síndicos del IMCP.**
- **No tiene accesos al SAPS, por lo que trabaja en conjunto con el Síndico Titular.**



Síndico del Contribuyente

- **Qué podemos hacer:**
 - ✓ Solicitar opiniones
 - ✓ Recomendaciones
 - ✓ Facilitar la relación
 - ✓ Apoyo para solventar problemas
 - ✓ Allegarnos de información
- **Todo ante la autoridad fiscal competente.**



Casi 30 años del programa de síndicos



Síndico del Contribuyente

Qué NO podemos hacer:

❖ **NO TRAMITAMOS CITAS**



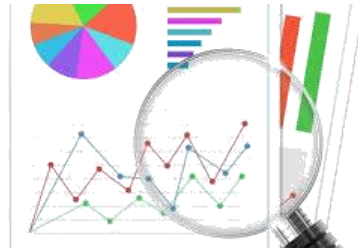
Síndico del Contribuyente

- Qué **NO** podemos hacer:
 - ❖ Gestión de negocios
 - ❖ Asuntos particulares
 - ❖ Recibir beneficio económico
 - ❖ Intereses profesionales privados
 - ❖ Solución o agilizar un trámite
 - ❖ No propuestas de modificaciones a Leyes
 - ❖ No sean agremiados



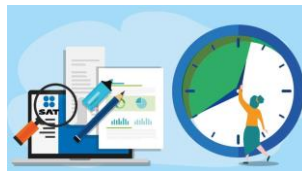
Planteamiento

- Lo conocemos como el formato en el cual se exponen Quejas, Problemas, Sugerencias o Propuestas a la Autoridad fiscal.
- Esto permite tener un estándar en la presentación de los casos y darles correcto seguimiento.




Síndico del Contribuyente (ABC Planteamiento)

- Agrupación que lo envía: IMCP
- Nombre del Síndico
- Tema y Fundamentación
- Planteamiento o Petición
- Pantallas o documentación soporte.



Características:

- Fundados y motivados
- Casos generalizados (No Particulares SAC)
- Redacción clara y concreta
- En su caso apoyo de pantallas.



Formato para planteamientos

Fecha: 31/enero/2021
 Agrupación: ICPNL
 Síndico: _____ - Titular del contribuyente ante la ADSC de
 Nuevo León "1", Monterrey
 Contribución: ISR, IVA
 Tema: Señalar el tema del planteamiento o problemática
 Fundamentos legales: En su caso, señalar los fundamentos legales

Planteamiento o petición

Redactar la problemática, y en su caso apoyar con pantallas tener cuidado de no proporcionar el RFC de contribuyente.

Pantallas o documentación soporte (en caso de ser necesario)

Sistema de Atención de Planteamientos de Síndicos SAPS

- Medio electrónico oficial por el cual se envían los planteamientos a la autoridad fiscal.
- ✓ Canalización
- ✓ Atención
- ✓ Respuesta



Liga de Acceso al SAPS

<https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/sindicos-del-contribuyente>

Ejemplo Planteamiento SAPS

Versión: 1.1.0.0 Contact



SAPS

Datos del Planteamiento

Fecha:

Nombre del Síndico:

Nombre de la Agrupación:

Confederación:

Impuesto:

Otro tipo de impuesto:

Tipo de Planteamiento:

No. de contribuyentes afectados:

Descripción:

PLANTEAMIENTOS

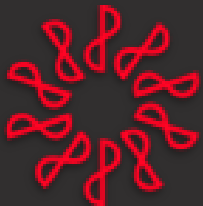
REUNIONES

ACCIONES

DIFUSIÓN

CAMBIAR PWD

SALIR



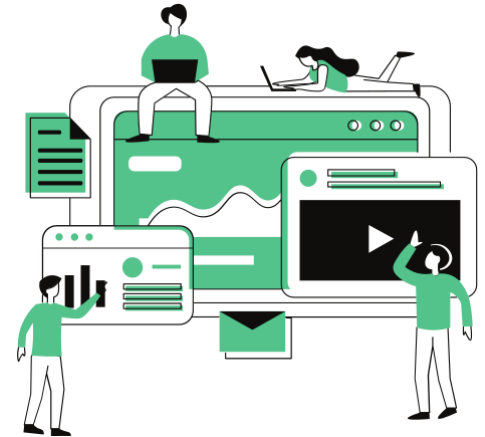
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Comisión Nacional de Síndicos



Reforma al outsourcing y sus implicaciones laborales, fiscales y legales

Temas

- 1 Antecedentes- Cambios Iniciales
- 2 Resumen general de lo aprobado como Reforma a diversas leyes en materia de subcontratación de personal.
- 3 Mesa de discusión: Problemáticas específicas y sus implicaciones Laborales, Fiscales y Legales



Subcontratación - Antecedentes

- Forma normal de operar en México
 - Empresa Servicios – Empresa Operativa
 - Riesgo: Paro labor
 - Riesgo: PTU
- Exceso de la figura en una forma lastimosa – fisco, SS, Infonavit, Local como para los beneficiarios (futuro)



Subcontratación - Cambios Iniciales

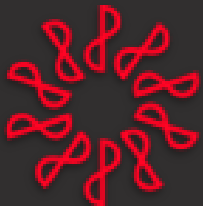
- Principal cambio, concepto: poner a disposición

Indefinición


Problemática inicial

- Pérdida de empleos en México - IT
- Problemas en diferentes frentes – Infonavit, créditos
- Entrada en vigor





Resumen general de lo aprobado como Reforma a diversas leyes en materia de subcontratación de personal.



Reforma en Materia de Subcontratación de Personal

Aspectos Laborales

- Se prohíbe la subcontratación de personal
 - Poner a disposición trabajadores propios en beneficio de otro (Insourcing y Outsourcing)
- Sí se permitirá contratar servicios u obras especializadas (no es subcontratación).
 - Servicios complementarios o compartidos entre empresas del mismo grupo.
 - No pueden formar parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del contratante.
 - Formalización por escrito
 - Registro ante la STPS- REPSE (cada 3 años)
- Responsabilidad solidaria para contratantes que incumplan con obligaciones laborales con su personal.
- Sustitución patronal
 - Se deben transmitir los bienes de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.
- PTU
 - Límite máximo de 3 meses o el promedio recibido en los últimos 3 años (lo más favorable al trabajador.
- Sanciones:
 - (i) Al patrón que no permita la inspección de la autoridad laboral: De 250 a 5,000 veces la UMA (máximo \$448,100.00 pesos);
 - (ii) A quien realice subcontratación de personal, a quien preste servicios u obras especializadas sin autorización; y a quien se beneficie de la subcontratación de personal en contravención a lo establecido en la ley: De 2,000 a 50,000 veces la UMA (máximo \$4,481,000.00 pesos).



Reforma en Materia de Subcontratación de Personal

Aspectos Laborales

- Pasos a seguir en caso de que la empresa mantenga la contratación de servicios o la ejecución de obras especializadas
 - a) Los servicios u obras no podrán formar parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos.
 - b) El patrón deberá de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social
 - c) El patrón deberá de registrarse ante la STPS.
 - d) Los patrones que prestan servicios o ejecutan obras especializadas no podrán contar con más de un registro patronal por clase. (En caso de tener uno o más registros patronales por clase, tendrán 90 días naturales para tramitar su baja ante el IMSS y solicitar uno nuevo).
 - e) Los patrones que presten servicios especializados deberán de entregar cada cuatrimestre, la información de los contratos celebrados en ese periodo.
- Lo que no cambio...
 1. La subcontratación deberá de formalizarse por escrito.
 2. Continúa la responsabilidad solidaria entre la empresa beneficiaria y la contratista.
 3. Las agencias de empleo que intervengan en procesos de contratación de personal como el Reclutamiento y selección de personal podrán continuar, ya que no se consideran como patrones, dado que sus servicios solo se limitan a la selección de talento, para que luego dicho personal sea contratado por su patrón beneficiario.

Reforma en Materia de Subcontratación de Personal

Aspectos Laborales

- No se le dará efectos fiscales a la subcontratación de personal, excepto a los servicios especializados que cumplan requisitos.
 - Sí podrá contratarse a servicios complementarios o compartidos entre empresas del mismo grupo
 - No parte del objeto social ni actividad económica preponderante
- Responsabilidad solidaria para contratantes
- Requisitos para deducir servicios u obras especializadas
 - i. Autorización de STPS del contratista
 - ii. CFDIs por pago de salarios a trabajadores
 - iii. Declaración de entero de retenciones y pago de cuotas o aportaciones IMSS e INFONAVIT
- No deducción de gastos por subcontratación de personal.

Sanciones:

- i. Agravante para imposición de multas por realizar deducción o acreditamiento.
 - ii. No entregar a contratante la información y documentación señalada en LISR y LIVA \$150,000 a \$300,000 por cada obligación no cumplida.
 - iii. Delito de defraudación fiscal **calificado** por utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o realizar subcontratación de personal.
- Acreditamiento del IVA trasladado por servicios especializados
 - i. Autorización de STPS del contratista
 - ii. Declaración de IVA y acuse del pago por el contratante
 - iii. Copia de documentación mencionada durante el mes siguiente al pago de contraprestación
 - Eliminación de la Retención del 6% de IVA por servicios de subcontratación de personal
 - No acreditamiento del IVA trasladado por servicios de subcontratación de personal.



Reforma en Materia de Subcontratación de Personal

Aspectos Laborales

Seguridad Social

- Servicios especializados deberán cumplir con requisitos de la Ley Federal del Trabajo.
- Responsabilidad solidaria en caso de incumplimiento. Sanciones a los prestadores de servicios especializados
- Responsabilidad solidaria en sustituciones patronales.

Entrada en Vigor y Plazos

A partir del 24 de Abril de 2021, pero:

- Disposiciones fiscales (CFF, LISR, LIVA): **1º. De Agosto 2021**
- Disposiciones Gubernamentales (LFTSE y LRCPEUM): **Ejercicio Fiscal de 2022**
- Emisión de reglas para realizar registro en STPS: **30 días naturales** (24 de Mayo)
- **90 días** para:
 - Obtener **registro STPS** (después de emitir reglas)
 - No transmitir bienes en sustitución patronal
 - Baja patronal IMSS y migración trabajadores
 - Entrega de información por servicios especializados.
- **60 días** para que INFONAVIT expida reglas.

DOF prórroga de un mes a la subcontratación

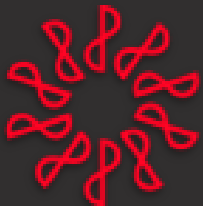
La reforma se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial del sábado 31 de julio.

Se amplía el plazo a un mes, por lo que las empresas deberán haber completado estos requisitos para el:

1 de septiembre de este año.

Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (**REPSE**).





Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Comisión Nacional de Síndicos

Problemáticas específicas y sus implicaciones Laborales, Fiscales y Legales



A. Servicios Compartidos entre empresas del mismo Grupo

- Entonces sí se puede el “Insourcing”?
- Qué hago si tengo personal administrativo que da servicios a varias empresas en un Grupo?

B. Servicios especializados

- Qué características debe tener?
- Subcontratación de servicios vs de personal.

C. Contratación de servicios a parte relacionada extranjera

- También está prohibida?
- Expatriados en México (Secondment Agreement)

D. Reestructuración

- Fusión, liquidación o simple modificación de estatutos



E. PTU

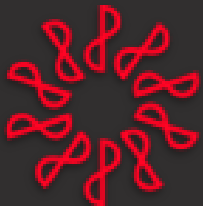
- En 2022 se tendría que pagar a empleados por el tiempo en que estuvieron en la PS y en la Operativa?
- Qué tratamiento tendría la PTU excedente del límite calculada pero no entregada?

F. Contratos de servicio

- Qué tengo que cambiar o cuidar ahora?
- Si el contratista tiene su registro de la STPS ya se considera servicio especializado?

G. Sindicatos, prestaciones a empleados y riesgos de trabajo

- Qué características debe tener?
- Qué efectos tienen las prestaciones distintas?



Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Comisión Nacional de Síndicos

CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE

¿Qué es el Complemento Carta Porte?

Documento en forma pre impresa o digital, el cual autoriza o ampara el transporte y/o traslado de mercancías, en la prestación del servicio de autotransporte federal de carga, que debe ser elaborado por el autotransportista, conforme con lo establecido en la circular de la SCT publicada el 15 de diciembre de 2015, y es el principal instrumento de control de sus movimientos y de la entrega y/o recepción de las mercancías.

De manera similar se conoce **para el transporte marítimo el denominado “conocimiento de embarque”**, el cual es definido por el artículo 129 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LNCM) como el contrato de transporte marítimo de mercancías que deberá expedir el transportista o el operador a cada embarcador y, además, es el título representativo de mercancías y constancia de recibo de estas a bordo de la embarcación.

Para el caso del transporte aéreo, el documento que ampara el traslado de mercancías es la **“guía de carga aérea”** o la carta de porte precisada en el artículo 55 de la Ley de Aviación Civil (LAV).

La expresión “carta de porte” se emplea con distintas acepciones y el documento sirve para cumplir con varias funciones importantes, entre ellas:

- **Como título legal de contrato entre transportista y el propietario de la mercancía.**
- **Como instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las mercancías.**
- **Para documentar la legal posesión de las mercancías.**
- **Para acreditar el transporte o circulación de las mercancías en calidad de permisionarios federales, por lo caminos y puentes de jurisdicción federal.**

Al respecto, **el nuevo complemento de carta porte implementado por el SAT** se crea como una medida para controlar y conocer la procedencia y destino de las mercancías, con independencia del medio de transporte utilizado, y acreditar la legal tenencia de las mismas durante el traslado. Dependiendo del medio de transporte, se utiliza un documento que cumple con las funciones y características del nuevo complemento carta porte, Por tanto, habrá que ver si el complemento carta porte puede irse adecuando para sustituir los documentos de transporte que conocemos actualmente, asegurando la misma formalidad y obligatoriedad.





Antecedentes CFDI con complemento de carta porte

12 de diciembre de 2011 – se adiciona el Art. 29-D CFF (documentación que se deberá acompañar en el transporte de mercancías).

9 de diciembre de 2013 – se deroga el Art. 29-D CFF y se reforma el último párrafo Art.29 CFF se habla ya de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.

15 de diciembre de 2015 – la SCT dio a conocer los modelos de carta porte-traslado o comprobante para amparar el transporte de mercancías (preimpresión y digital).

29 de abril de 2019 – la RMF para 2019 y sus anexos 1 y 1-A se modificó la regla 2.7.1.9. se elimina el comprobante impreso que ampare el transporte de mercancías y solamente se utilizara el CFDI.

29 de diciembre de 2020 – la RMF para 2021, se establece en la regla 2.7.1.8. el SAT publicaría en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que se expidan. Adicionalmente, se incluyó la modificación a la regla 2.7.1.9. con las modalidades de transportación de mercancías, como el aéreo, férreo, marítimo y fluvial, y se estableció la incorporación del complemento carta porte al CFDI tipo ingreso y al CFDI tipo traslado, según corresponda la operación, en su artículo trigésimo sexto transitorio se señaló que la obligación de incorporar el complemento carta porte a los CFDI iniciaría su vigencia una vez que el SAT lo publique en su portal de internet.

3 de mayo de 2021 – la RMF para 2021, artículo decimo primero transitorio señala que las reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9., así como el artículo trigésimo sexto transitorio de la RM para 2021, **entrarían en vigor a partir del 1 de junio de 2021**, siendo opcional su expedición, y obligatorio 120 días naturales después de su entrada en vigor, es decir, **el 30 de septiembre de 2021**.



Segunda RMF quinta versión anticipada Primero
Transitorio (publicada en www.sat.Gob.mx el 25 de junio de 2021)

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF 2021, salvo la regla 2.7.1.9., que entrará en vigor en términos de lo dispuesto por en transitorio décimo primero de la Primera Resolución de modificaciones a la RMF 2021, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021.



Para los efectos de las reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9., y el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF 2021, el complemento “Carta Porte” entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2021.

Durante los 120 días naturales, siguientes al inicio de la vigencia del complemento a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes señalados en la regla 2.7.1.9. podrán optar por expedir el CFDI sin incorporar el complemento “Carta porte”, al finalizar dicho período el uso del complemento “Carta Porte” será obligatorio para los citados contribuyentes.





Instituto Mexicano de Contadores Públicos del Noreste, A.C.

CFDI con complemento de carta porte

1° de mayo

1° de junio

30 de septiembre

Publicación



**Entra en
vigor**



**Uso
obligatorio**

**Décimo Primero Transitorio de la 1RMRMF
para 2021.**

*** Obligatorio para todos aquellos contribuyentes que realizan el traslado de mercancías en territorio nacional.**

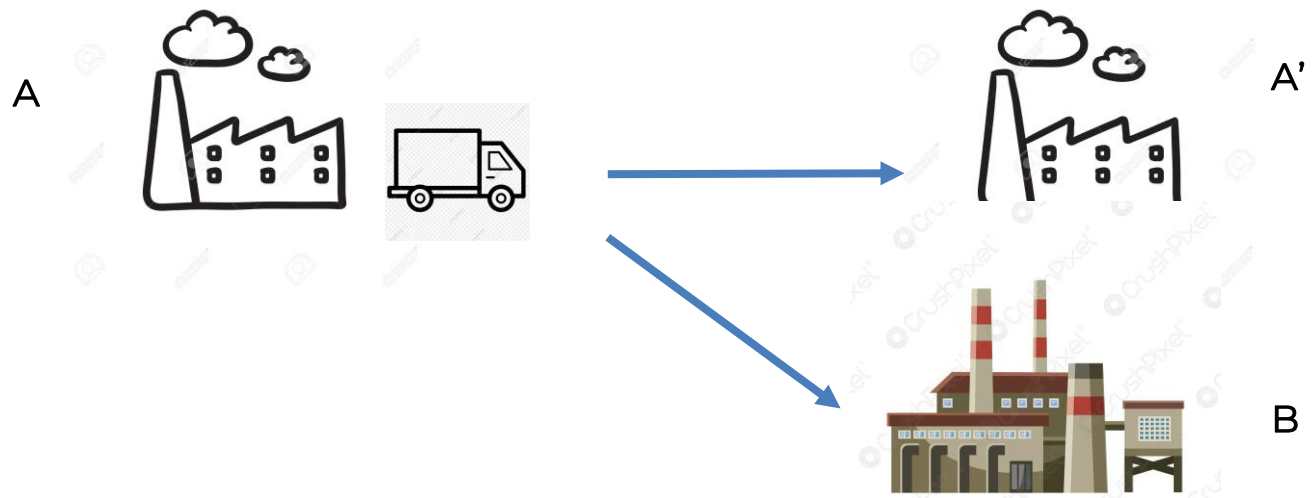


CFDI que podrá acreditar el transporte de mercancías 2.7.1.9.

(1) Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y en el campo descripción se especificará el objeto del transporte de las mercancías.



CFDI DE TRASLADO CON COMPLEMENTO DE CARTA PORTE (CCP)



(2) En los supuestos en los que el traslado de las mercancías se realice a través de un intermediario o bien de un agente de transporte, será este quien deberá expedir el CFDI a que se refiere el párrafo anterior y usar su representación, impresa o en formato digital, para acreditar el transporte de las mercancías.

CFDI DE TRASLADO CON COMPLEMENTO DE CARTA PORTE (CCP)

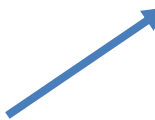


IMPRESO O DIGITAL



AGENTE O INTERMEDIARIO

A



SOLICITAR SERVICIO

RECIBIENDO CFDI DE TRASLADO

B



Momentos para emitir complemento carta porte

CFDI Traslado con complemento, por **Propietarios de mercancías** o **Agentes de Transporte**:

1. Requiere trasladar mercancías
2. Realiza la captura en el CFDI, relativa al servicio, bienes a transportar, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, operadores así como los datos del autotransporte
- 3. Emite un CFDI de traslado con complemento carta porte**
4. Traslada las mercancías al destino
5. La autoridad responsable podrá realizar verificación de la documentación que ampara el traslado
6. Entrega mercancías en destino

Siempre antes de que inicie el traslado se emite el CFDI



(3) En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, adicionalmente, el CFDI que se expida por dicha enajenación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF y acompañarse de su representación, impresa o en archivo digital, junto con el CFDI a que se refieren los párrafos que anteceden.



CFDI DE INGRESO TRASLADO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN CON COMPLEMENTO DE CARTA PORTE (CCP)

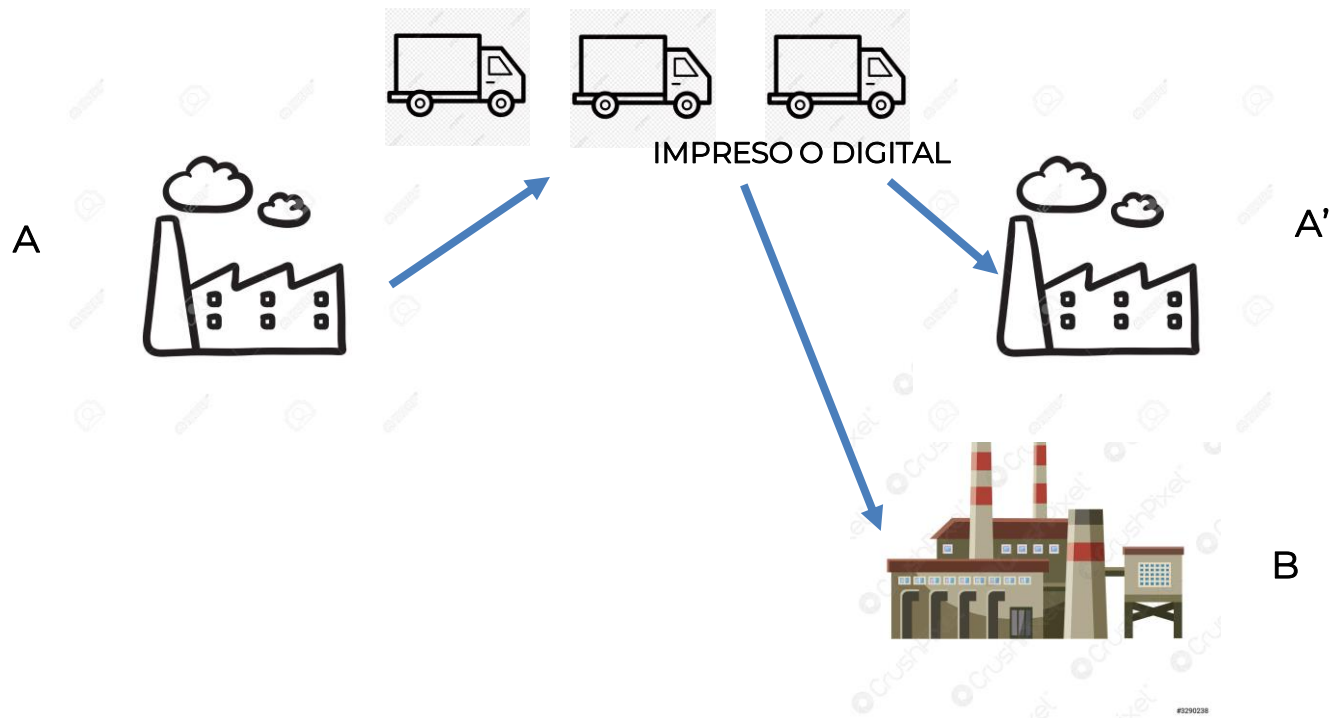
- a) Número y fecha de documento aduanero por ventas de primera mano.
- b) Importaciones efectuadas para un tercero, además conceptos y montos pagados al proveedor extranjero, así como las contribuciones.



(4) Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga que circulen por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual amparará la prestación de este tipo de servicio y con el mismo podrán acreditar el transporte de las mercancías con su representación, impresa o en formato digital , al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.



CFDI DE INGRESO CON COMPLEMENTO DE CARTA PORTE (CCP)



Momentos para emitir complemento carta porte

CFDI Ingresos con complemento, Transportistas

1. Contratan a la empresa transportista
- 2. Solicitan al cliente que proporcione la información relacionada al traslado de las mercancías**
3. Realiza la captura en el CFDI, relativa al servicio, bienes a transportar, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, propietario o arrendador del vehículo, operadores así como los datos del autotransporte
- 4. Transportista emite el CFDI de ingreso con complemento carta porte**
5. Transportista acude al origen a recoger las mercancías
6. Traslada las mercancías con el CFDI de ingresos con complemento
7. La autoridad responsable podrá realizar verificación de la documentación que ampara el traslado.
8. Entrega las mercancías en el destino

Siempre antes de que inicie el traslado se emite el CFDI



(5) El transportista podrá cumplir con la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la documentación que acredite su legal estancia y/o tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, con el CFDI que incluye el complemento “Carta Porte”.

SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN CON DIVERSAS ENTREGAS



(6) Todos los contribuyentes que estén relacionados con el traslado de mercancías deberán expedir, en términos de lo previsto en la presente regla, el CFDI con complemento “Carta Porte”, de tipo traslado o de tipo ingreso, de acuerdo a su participación en la operación.



(7) Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos” referido en la regla 2.7.1.45.



(8) En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de los CFDI y sus complementos señalados en la presente regla.

CFF 29, 29-A, Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares 74, RMF 2021 2.6.1.1., 2.6.1.2., 2.7.1.26., 2.7.1.45.



Riesgos por incumplimiento

- ✓ Impacto en la operación de la empresa (**no contar con el CFDI o datos y no poder transportar**)
- ✓ No deducción o acreditamiento ([Pregunta frecuente #7 SAT](#))
- ✓ Multas (No emisión o emisión incompleta) Art.84 fracción IV y XI.
 - a) \$17,020 a \$93,330; de ser reincidente podrán clausurar el establecimiento de 3 a 15 días.
 - b) \$1,490 a \$2,260 por ser un RIF, y de ser reincidente podrán aplicar la clausura preventiva.
- ✓ Confiscar mercancía (**trae como consecuencia, problemas en las actividades de la empresa**)



Síndicos Titulares:

- Jesús Heraclio Rivera Contreras** – Cd. Juárez (ADSC Chihuahua 2) - jesus.heraclio.rivera@gmail.com
- Edgar Nicolás Santos Angeles** – Cd. Mante (ADSC Tamaulipas 1) - santos160593@gmail.com
- Rigoberto Ibarra Hinojosa** – Cd. Victoria (ADSC Tamaulipas 1) - afcfisca@prodigy.net.mx
- Martín Arturo Avitia Ornelas** – Chihuahua (ADSC Chihuahua 1) - cpymaavitia@yahoo.com
- Carlos Martínez Herrera** – Colegio de Coahuila (nombramiento del SAT pendiente)
- Ana Beatriz de Jesús Vargas Loaiza** – Durango (ADSC Durango 1) - abvargasl@gmail.com
- Araceli Sánchez Prado** – La Laguna (ADSC Coahuila 2) - asanchezp@aspcontadores.com
- Aurelio Ensignia Camacho** – Matamoros (ADSC Tamaulipas 4) - arelyacosta@ensigniayasoc.com
- Alejandro Santoyo Durán** – Nuevo Laredo (ADSC Tamaulipas 3) - alejandrosantoyo@santoyoasesores.com
- Benjamín Salazar Guzmán** – Monterrey (ADSC Nuevo Leon 1) - concordsv@hotmail.com
- José Arnoldo Chapa Gómez** – Guadalupe (ADSC Nuevo Leon 2) - arnoldo.chapa@cfimty.mx
- Mario Enrique Morales Lopez** – San Pedro (ADSC Nuevo Leon 3) - (nombramiento del SAT pendiente)
- Emmanuel Alejandro Narváez Salazar** – Saltillo (ADSC Coahuila 1) - anarvaez@narvaezconsultores.com
- Florentino Javier Terán García** – Tampico (ADSC Tamaulipas 5) - fjteran@teran.com.mx
- Rodolfo Vázquez Ramírez** – Zacatecas (ADSC Zacatecas 1) - rodolfovazquezrmz@gmail.com
- Álvaro González Murillo** – Delegacion Fresnillo Zac. (ADSC Zacatecas 1) - askaayasociados@gmail.com
- Manuel Jimenez Andrade** – Reynosa (ADSC Tamaulipas 4) - mjimenez@cpcmja.com.mx



Síndicos Suplentes:

- Armando Villalobos Reyes** - Cd. Juárez (ADSC Chihuahua 2) - arm.villalobos@gmail.com
- Alfredo Eduardo Constante Nuñez** – Cd. Mante (ADSC Tamaulipas 1) - eduardo@eaconstante.com
- Ana Rita Echartea González** – Cd. Victoria (ADSC Tamaulipas 1) - anaechartea@hotmail.com
- Eloy Abraham Puente Campos** – Chihuahua (ADSC Chihuahua 1) – eloy.puente@alsuper.com
- Oscar Rolando Torres Caldera** – Colegio de Coahuila (nombramiento del SAT pendiente)
- José María López Rodríguez (QEPD)** – Durango (ADSC Durango 1) – (pendiente designar sustituto)
- Oscar Lujan Reyes** – La Laguna (ADSC Coahuila 2) - dc_lujanmorales@yahoo.com.mx
- Erika Flores Gerardo** – Matamoros (ADSC Tamaulipas 4) - e_folg@hotmail.com
- Hortencia García Hernández** – Nuevo Laredo (ADSC Tamaulipas 3) - dpchortencia@hotmail.com
- Juan Alberto Martínez Medina** – Monterrey (ADSC Nuevo Leon 1) - almartinez@taxas.com.mx
- Graciela Muñoz Tamez** – Guadalupe (ADSC Nuevo Leon 2) - grace.munoz.t@gmail.com
- Aldo Jazmani Navarro Vázquez** - San Pedro (ADSC Nuevo Leon 3) - (nombramiento del SAT pendiente)
- Oswaldo Gutierrez Garza** – Reynosa (ADSC Tamaulipas 4) - cpcgutierrez@prodigy.net.mx
- José Abelardo Dávalos Cárdenas** – Saltillo (ADSC Coahuila 1) - jadc8@hotmail.com
- Eustasio Corona Rivera** – Tampico (ADSC Tamaulipas 5) - eustacio.corona@gmail.com
- Juan Jose Galvan Gonzalez** – Zacatecas (ADSC Zacatecas 1) – (nombramiento del SAT pendiente)
- Ignacio Solís Muñoz** – Delegacion Fresnillo Zac. (ADSC Zacatecas 1) - Leo.somi_5847@yahoo.com





Instituto Mexicano de Contadores Públicos

Comisión Nacional de Síndicos

¡MUCHAS GRACIAS!